

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA CIUDAD DE WATERBURY PARA SU VOTACIÓN EN LA CIUDAD DE WATERBURY EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

En virtud del artículo §9-369b(a) de las Leyes Generales de Connecticut (C.G.S., por sus siglas en inglés), en su versión enmendada, a continuación se presenta un resumen de las modificaciones propuestas al Estatuto de la Ciudad de Waterbury, de conformidad con el artículo §7-188 de las C.G.S. Dichas propuestas fueron preparadas por la Comisión de Modificación del Estatuto de Waterbury y aprobadas para su presentación al electorado por la Junta de Concejales. Las modificaciones propuestas del Estatuto se publicaron en **The Waterbury Republican American** el 30 de agosto de 2024.

Las modificaciones propuestas se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://waterburyct.org/CRC-Report>. El documento también está disponible en las oficinas del Secretario del Ayuntamiento y de la Secretaria Municipal y, previa solicitud, se enviará una copia por correo de conformidad con la ley. Se insta a los votantes a leer este documento, que explica las modificaciones propuestas con mayor detalle que cualquier pregunta de la papeleta. No hay nada mejor que tomarse el tiempo necesario para leer las modificaciones, tal como se publican, en su totalidad y sacar sus propias conclusiones.

Hay dos preguntas **locales** en la papeleta¹. Si la mayoría de los electores que votan sobre esta propuesta de modificación del Estatuto aprueban estas preguntas, se modificarán y se incorporarán al Estatuto de la Ciudad.

Doy fe: _____
Antoinette C. Spinelli
Secretaria Municipal

¹ Tenga en cuenta que la pregunta n.º 1 de la papeleta aborda una cuestión constitucional estatal y no es objeto de este texto explicativo.

PREGUNTA N.º 2 DE LA PAPELETA
¿Debe modificarse el Estatuto de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Modificación del Estatuto, aprobadas por la Junta de Concejales, publicadas, subidas al sitio web de la Ciudad y descritas con más detalle en un texto explicativo emitido por la Secretaria Municipal?

Si se aprueba, el Estatuto se modificaría para incluir un lenguaje no sexista en toda su extensión. Otras modificaciones serían las siguientes. Obsérvese que los números de los Artículos que figuran a continuación se refieren a los números de los Artículos del Estatuto modificado:

El **Capítulo 1** modifica (1) los Artículos 1B-1 y 1B-2, para añadir definiciones de términos que se utilizan en todo el Estatuto; (2) el Artículo 1C-3, para aclarar las acciones necesarias por parte del Alcalde y la Junta de Concejales para aprobar una reducción de impuestos; (3) el Artículo 1C-5, para conferir al Director de Finanzas la autoridad para llevar a cabo las funciones del Recaudador de Impuestos en relación con los gravámenes sobre las cuotas, los gastos de agua, gastos de alcantarillado y otros cargos, y (4) el Artículo 1d-5, para alinear con el texto de las Leyes Generales relativos a la detención por agentes de policía de las personas atrapadas o detenidas en el acto de cometer un delito “o por la información rápida de otros”.

El **Capítulo 2** modifica (1) el Artículo 2A-2, con respecto a ciertos requisitos relacionados con los seguros de caución; (2) el Artículo 2B-4, para exigir que cualquier vacante en un cargo electivo que sea cubierta por el Alcalde debe ser cubierta por el Alcalde en un plazo de sesenta días, sujeto a los requisitos de residencia; y (3) el Artículo 2B-4, para establecer los criterios para determinar el cumplimiento de los requisitos de residencia.

El **Capítulo 3** modifica (1) el Artículo 3A-1, para modificar el plazo de designación de las comisiones de reasignación de distritos; (2) el Artículo 3A-2, para reflejar la función estatutaria del órgano legislativo local de aprobar un auditor externo y exigir al Director de Finanzas que presente informes a la Junta de Concejales y a la Comisión de Modificación de Finanzas y Auditorías; (3) el Artículo 3B-3, para aclarar los motivos por los que los funcionarios electos de la Ciudad pueden ser expulsados por causa justificada; y (4) el Artículo 3B-6, para aclarar la disposición relativa a la anulación por la Junta de Concejales de un veto del Alcalde.

El **Capítulo 4** modifica el Artículo 4-2 para aclarar el proceso de nombramientos por el Alcalde de miembros de juntas y comisiones, y para incluir ciertos límites de tiempo para tales nombramientos por el Alcalde. En concreto, el **Artículo 4-2(b)(1)** modifica las disposiciones relativas al “Nombramiento restringido y no restringido por el Alcalde de miembros de juntas y comisiones” para establecer una fecha límite para los Nombramientos por el Alcalde. El **Artículo 4-2(b)(2)** es una recodificación que contiene modificaciones menores relativas a las “Limitaciones de la facultad de nombramiento en juntas y comisiones” aplicables durante los

“seis primeros meses del primer mandato no consecutivo de un alcalde” y durante “el resto del mandato del alcalde”. Si dicho nombramiento no se efectúa en tiempo oportuno, entonces la Junta de Concejales deberá cubrir la Vacante dentro de los sesenta (60) días siguientes por mayoría de votos de la Junta de Concejales presentes y votantes.

El **Capítulo 5** incluye únicamente modificaciones y correcciones administrativas.

El **Capítulo 6** modifica (1) el Artículo 6A-4, para actualizar los requisitos para las publicaciones de una lista de juntas y comisiones de la Ciudad; (2) los Artículos 6B-1 y 6B-3, para aclarar que los requisitos de elegibilidad aplicables a los miembros de ciertas juntas y comisiones se aplicarán a dichos miembros durante todo su mandato; (3) el Artículo 6C-2, para aclarar las obligaciones de la Junta de Comisionados de Salud Pública; y (4) el Artículo 6E-1, para establecer que los miembros de la Junta de Agentes de la Biblioteca Silas Bronson serán nombrados por el Alcalde sujetos a las restricciones aplicables a los nombramientos de juntas y comisiones por parte del Alcalde en general, excepto que no más del 50% de los miembros de la Junta de Agentes de la Biblioteca Silas Bronson serán miembros del mismo partido político.

El **Capítulo 7** modifica (1) el Artículo 7B-1, para hacer que el mandato del Abogado Municipal se extienda hasta el final del mandato del Alcalde por el que es nombrado; (2) el Artículo 7B-1, para eliminar el requisito de que el Abogado Municipal sea un elector de la Ciudad, al tiempo que permite al Alcalde tener en cuenta la preferencia de que el Abogado Municipal sea un elector de la Ciudad al nombrar al Abogado Municipal; (3) el Artículo 7C-1, para (a) requerir que el Director

de Finanzas apruebe por escrito las facturas presentadas a la Ciudad solo si dichas facturas superan los \$25,000, en lugar de requerir que el Director de Finanzas apruebe por escrito todas las facturas presentadas a la Ciudad y (b) aclarar el papel del Director sobre las funciones de Tesorero de la Ciudad y Recaudador de Impuestos para los dos cargos que fueron derogados en 2003; y (4) el Artículo 7C-5, para ampliar las clases de personas a las que se dirigen las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

El **Capítulo 8** modifica (1) el Artículo 8B-2, para ordenar a la Junta de Educación que nombre a un Superintendente de Escuelas mediante un contrato por un período de hasta tres años, en lugar de por tres años; y (2) el Artículo 8B-2, para añadir una disposición transitoria, hasta el momento en que se adopte una ordenanza que concuerde con dicha disposición, que ordene al Consejo de Educación nombrar al Superintendente de Escuelas a partir de la lista alfabética de no menos de siete (7) y hasta diez (10) candidatos con mayor puntuación en el proceso de servicio civil presentado por el Director de Recursos Humanos, tal como se establece en las Ordenanzas vigentes.

El **Capítulo 9** modifica (1) el Artículo 9B-2, para reflejar las nuevas definiciones añadidas de Audiencias Públicas y Notificación Pública; (2) el Artículo 9B-3, para eliminar el requisito de que la presentación del presupuesto incluya datos recopilados por el Consejo de Política y Economía de Connecticut o la Conferencia de Municipios de Connecticut; y (3) el Artículo 9D-3, para aclarar que las asignaciones realizadas a partir de recursos derivados de los ingresos de seguros recibidos por la Ciudad se consignen en el fondo de

mejoras de capital asignado o el reemplazo equivalente en lugar del fondo general.

El **Capítulo 10** incluye únicamente modificaciones y correcciones administrativas.

El **Capítulo 11** modifica el Artículo 11C-3 para eliminar el requisito de que la notificación relativa a las cuotas de alcantarillado se publique en dos periódicos diarios de la ciudad.

El **Capítulo 12** modifica el Artículo 12-3 para establecer que, salvo que el Estatuto disponga lo contrario, las modificaciones del Estatuto entrarían en vigor el 1 de enero de 2025.

Se suprimirían los **Apéndices 1, 2 y 3**. Dichos apéndices se refieren a Leyes especiales de 2001 derivadas de la crisis financiera de principios de siglo y ya no son de aplicación general al Estatuto. El Secretario del Ayuntamiento conservará copias de dichas Leyes especiales.

PREGUNTA N.º 3 DE LA PAPELETA

¿Debe modificarse el Estatuto para eliminar el requisito actual de cinco años de residencia en la Ciudad para que una persona sea elegible para presentarse a alcalde, de acuerdo con una resolución judicial que anula dicha disposición en otro municipio de Connecticut?

El “requisito de residencia de cinco años” que establece la precalificación para presentarse a alcalde, en el **Artículo 4-1(b)** del Estatuto, sería derogado, con el fin de alinearse con un caso del Tribunal Superior que invalidó una disposición similar en New Haven (Joel Schiavone contra John DeStefano et al., 48 Conn. Sup. 521 (2001)). El requisito de que el alcalde sea residente en la ciudad se mantendría intacto.